

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRICION PARTICULAR

EN CORDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 26.)

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara, me dice en parte de las diez de esta noche, lo que sigue:

“Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre, la Reina Regente (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.”

Tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

A los efectos del art. 92 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuación las listas de los electores que han tomado parte en las elecciones generales de Diputados á Cortes celebradas en esta provincia el día 4 del corriente, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

DISTRITO DE HINOJOSA

(Continuación.)

Sección 7.ª

VILLANUEVA DEL REY

- 1 Viso González, D. Juan
- 2 Domínguez González, Manuel
- 3 Romero López, Pedro
- 4 Barba Cano, Antonio

- 5 Albardiá Toledano, Abdón
- 6 Herrera Márquez, Francisco
- 7 Redondo Escribano, Antonio
- 8 Carrasco Sánchez, Manuel
- 9 Ruiz Lozano, Andrés
- 10 Ruiz Lozano, Juan
- 11 Herrera Ajenjo, Francisco
- 12 Cabello Barrios, Alfonso
- 13 González Márquez, Joaquín
- 14 Porriño Muñoz, Antonio
- 15 Ventura González, José
- 16 Cabrera García, Antonio
- 17 Viso Cano, Juan
- 18 Lozano Bermudo, Antonio
- 19 Fernández García, Vicente
- 20 Torquemada Molina, José
- 21 Benavente Viso, Andrés
- 22 Marta Fernández, Miguel
- 23 Sánchez Romero, Manuel
- 24 Redondo Escribano, Francisco
- 25 Rísquez Martín, Rafael
- 26 Berengena García, José
- 27 López García, Antonio
- 28 Garrote Martín, Fernando
- 29 Barba Cano, Pedro
- 30 Paz Mellado, José
- 31 Fernández García, Antonio
- 32 González Márquez, Juan
- 33 Cruzado Berengena, Lorenzo
- 34 Nieto Capilla, Braulio
- 35 Serena Vázquez, Ruperto
- 36 Muñoz Ávila, Pedro
- 37 Esquinas Cabrera, Juan Francisco
- 38 Benavente Sillero, Antonio
- 39 Burón Martínez, Rodrigo
- 40 Esquina Benavente, Felipe
- 41 Aranda Chaves, Feliciano
- 42 Santarén Serena, Antonio
- 43 Santarén Serena, Pedro
- 44 López Márquez, Juan
- 45 Lozano López, José
- 46 Romero Benavente, Antonio
- 47 García Márquez, Pedro
- 48 Cabrera de la Peña, Tomás
- 49 León Gil, Cristóbal
- 50 Viso López, Pablo
- 51 Murillo Naranjo, Pablo
- 52 Ballester Fernández, Antonio
- 53 Monterroso Noguera, Juan
- 54 Molina Ortega, Gregorio
- 55 González Rodríguez, Pedro
- 56 Porriño Ballester, Pedro
- 57 Murillo Paz, Antonio
- 58 López Rísquez, Manuel
- 59 Sepúlveda Prieto, Francisco
- 60 Viso Agenjo, Fernando
- 61 Garrote Martín, Francisco
- 62 Redondo Escribano, Martín
- 63 León Gil, Antonio
- 64 César Sánchez, Antonio
- 65 Caballero Arroyo, Antonio
- 66 Carrasco Viso, Luis
- 67 Peñas Cano, Juan

- 68 Cano Osta, Tomás
- 69 Viso Cano, Francisco
- 70 Murillo Paz, José
- 71 Peñas Cano, Pantaleón
- 72 Berengena García, Manuel
- 73 Rey López, Diego del
- 74 Díaz Belmonte, Juan
- 75 Agenjo Delgado, Juan
- 76 Castillo García, Patricio
- 77 Redondo Escribano, Juan
- 78 Cano Sánchez, Antonio
- 79 Cano Osta, José
- 80 Ruiz Sánchez, Francisco
- 81 Porriño Peñas, Pedro
- 82 Viso Zafra, Juan
- 83 Medina Alamillo, Timoteo
- 84 Alcántara López, Antonio
- 85 Porriño García, Antonio
- 86 Berengena García, Juan
- 87 Manso Abril, Antonio
- 88 Redondo Escribano, Valerio
- 89 Muñoz Cabrera, Andrés
- 90 García Herrera, Antonio
- 91 Porriño Llamas, Antonio
- 92 Sánchez Molero, Juan
- 93 Alcántara López, Pedro
- 94 Peñas Rubio, Lázaro
- 95 Gómez Pérez, Antonio
- 96 Rey Berengena, Francisco del
- 97 Naranjo Guisado, Salvador
- 98 Delgado Rojas, Miguel
- 99 Sánchez Muñoz, Mateo
- 100 Jimeno Pérez, Pedro
- 101 Sánchez García, Juan
- 102 Barba Cano, Miguel
- 103 Naranjo García, Pedro
- 104 Berengena García, Antonio P.
- 105 García Valdecavillano, Valentín
- 106 Berengena García, Vicente
- 107 Benavente González, Ildefonso

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS PARA DIPUTADOS A CORTES

Excmo. Sr. D. Félix García Gómez de la Serna, ochenta y seis. 86
Sr. D. Francisco Fernández de Henestrosa, veinte. 20
D. Francisco Pi y Margall, uno. 1
Villanueva del Rey 4 de Abril de 1886.—El Presidente, Fernando Garrote.—Interventores: J. Berengena y García.—Antonio López.—Lorenzo Cruzado.—Francisco Barbado.—Manuel Marcó.—José María Torquemada.
Córdoba 7 de Abril de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.656.
CIRCULAR

Formado por esta Administración el repartimiento de las cantidades con que respectivamente han de contribuir por la riqueza territorial y pecuaria cada uno de los distritos municipales de esta provincia en el próximo año económico de 86 á 1887, y aprobado dicho reparto por la Comisión provincial en 24 del mes actual, á continuación de la presente circular se inserta aquel documento para inteligencia de los señores Alcaldes y operaciones que son subsiguientes para llevar á efecto tan importante servicio.

Los datos que han servido de base para el señalamiento de las cantidades con que figuran los pueblos en el citado reparto han sido el cupo de 5.921.088 pesetas, impuestas de contribución sobre los 25.889.069 pesetas de riqueza imponible que se les considera y tienen reconocida y gravada al respecto de 22 pesetas 871 milésimas por cada 100, en cuyo gravamen se incluye el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, según lo dispuesto en Real orden de 25 de Abril último, que ha sido comunicada á esta Dependencia por la Dirección general de Contribuciones en orden circular de 27 del propio mes.

En su virtud y para que los repartimientos individuales se lleven á efecto con la eficacia, exactitud y actividad que merecen, esta oficina, de conformidad con lo preceptuado por la expresada Dirección general, ha acordado se observen con la mayor puntualidad las prevenciones que siguen:

- 1.ª Los ayuntamientos y Juntas periciales se ajustarán para la confección de los repartos individuales al modelo que se publica en este Boletín bajo el número primero.
- 2.ª Cuidarán muy particularmente de que en los repartos sean compren-

[illegible]

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos y fallidas y demás conceptos que figuren en la columna núm. 9.ª, se suprimirá éste, y después de la del total a repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.656.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1886-87.

Repartimiento formado por esta Administración, de la suma que ha sido distribuida á cada distrito municipal, por cupo y otros conceptos, de los 5.935.705 pesetas 2 céntimos, que por la expresada contribución ha correspondido á esta provincia en el próximo año económico de 1886-87; cuyo reparto ha sido aprobado en 24 del corriente mes por la Comisión de la Excm. Diputación provincial.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible. Pesetas.	Cupo al 22,871 por 100 y 1 por 100 de cobranza. Pesetas.	Aumento por fallidos del año anterior. (Art. 84 del Reglamento). Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Bajas por repartido de más el año anterior. Pesetas.	Total líquido repartido. Pesetas.
Adamuz.	417.048	95.383,05	2.168,01	97.551,06	"	97.551,06
Aguilar.	1.488.578	340.452,67	"	340.452,67	"	340.452,67
Alcaracejos.	29.124	6.660,95	"	6.660,95	"	6.660,95
Almedinilla.	98.607	22.552,41	851,80	23.404,21	"	23.404,21
Almodóvar.	238.890	54.636,54	"	54.636,54	"	54.636,54
Añora.	31.248	7.146,73	"	7.146,73	"	7.146,73
Baena.	889.513	203.440,52	"	203.440,52	"	203.440,52
Belalcázar.	219.522	50.206,88	"	50.206,88	"	50.206,88
Bémez.	157.388	35.996,21	483,72	36.479,93	"	36.479,93
Benamejí.	284.573	65.084,69	"	65.084,69	"	65.084,69
Blázquez.	44.496	10.176,68	55,06	10.231,74	"	10.231,74
Bujalance.	685.287	156.731,99	1.380,25	158.112,24	"	158.112,24
Cabra.	1.242.634	284.202,82	6.366,74	290.569,56	"	290.569,56
Cañete de las Torres.	309.396	70.761,96	132,24	70.894,20	"	70.894,20
Carcabuey.	265.100	60.631,02	"	60.631,02	"	60.631,02
Carlota (La).	201.837	46.162,14	157,56	46.319,70	"	46.319,70
Carpio (El).	191.305	43.753,36	"	43.753,36	492,04	43.261,32
Castro del Río.	648.033	148.211,63	"	148.211,63	"	148.211,63
Conquista.	16.877	3.859,94	"	3.859,94	"	3.859,94
Córdoba.	3.683.996	842.566,72	54,80	842.621,52	"	842.621,52
Doña Mencía.	146.626	33.534,83	3,68	33.538,51	"	33.538,51
Dos Torres.	213.410	48.809,00	"	48.809,00	176,11	48.632,89
Encinas Reales.	126.670	28.970,70	"	28.970,70	"	28.970,70
Espejo.	289.000	66.097,19	"	66.097,19	"	66.097,19
Espiel.	166.979	38.189,76	"	38.189,76	"	38.189,76
Fernán Núñez.	318.208	72.777,35	212,66	72.990,01	"	72.990,01
Fuente la Lancha.	11.340	2.593,57	24,60	2.618,17	"	2.618,17
Fuente Obejuna.	368.353	84.246,02	"	84.246,02	"	84.246,02
Fuente Palmera.	90.189	20.627,13	"	20.627,13	"	20.627,13
Fuente Tójar.	58.751	13.486,94	144,98	13.581,92	"	13.581,92
Granjuela (La).	35.749	8.176,15	"	8.176,15	"	8.176,15
Guadalcázar.	127.154	29.081,39	"	29.081,39	"	29.081,39
Guijo.	15.058	3.443,92	"	3.443,92	"	3.443,92
Hinojosa del Duque.	335.470	76.725,34	"	76.725,34	"	76.725,34
Hornachuelos.	370.140	84.654,72	"	84.654,72	"	84.654,72
Iznájar.	199.253	45.571,15	"	45.571,15	"	45.571,15
Lucena.	1.885.186	431.160,89	"	431.160,89	"	431.160,89
Luque.	288.533	66.001,82	"	66.001,82	"	66.001,82
Montalbán.	190.842	43.647,47	151,46	43.798,93	"	43.798,93
Montemayor.	265.427	60.705,81	102,94	60.808,75	"	60.808,75
Montilla.	1.256.555	287.386,69	163,47	287.550,16	"	287.550,16
Montoro.	1.826.213	417.673,18	"	417.673,18	60,39	417.612,79
Monturque.	156.211	35.727,02	"	35.727,02	"	35.727,02
Nueva Carteya.	43.173	9.874,10	"	9.874,10	"	9.874,10
Obejo.	47.416	10.844,51	"	10.844,51	"	10.844,51
Palenciana.	85.478	19.549,67	"	19.549,67	"	19.549,67
Palma del Río.	634.456	145.106,43	"	145.106,43	"	145.106,43
Pedro Abad.	117.299	26.827,46	20,86	26.848,32	"	26.848,32
Pedroche.	80.684	18.453,24	"	18.453,24	53,95	18.399,29
Posadas.	236.750	54.147,09	"	54.147,09	"	54.147,09
Pozoblanco.	281.768	64.443,16	1.812,59	66.255,75	"	66.255,75
Priego.	561.281	128.370,58	2.155,32	130.525,90	"	130.525,90
Puente Genil.	547.945	125.320,50	"	125.320,50	"	125.320,50
Rambla (La).	599.803	137.180,94	279,92	137.460,86	"	137.460,86
Rute.	463.480	106.002,51	"	106.002,51	"	106.002,51
San Sebastián de los Ballesteros.	48.953	11.196,04	"	11.196,04	"	11.196,04
Santaella.	671.890	153.667,96	23,18	153.691,14	"	153.691,14
Santa Eufemia.	46.322	10.594,30	"	10.594,30	1.213,31	9.380,99
Torrecampo.	81.953	18.743,47	"	18.743,47	67,64	18.675,83
Valenzuela.	139.004	31.791,60	"	31.791,60	"	31.791,60
Valsequillo.	35.000	8.004,85	"	8.004,85	"	8.004,85
Victoria (La).	74.279	16.988,36	9,25	16.997,61	"	16.997,61
Villa del Río.	163.790	37.460,41	"	37.460,41	"	37.460,41
Villafranca.	214.647	49.091,92	64,13	49.156,05	"	49.156,05
Villaharta.	11.945	2.731,94	"	2.731,94	"	2.731,94
Villanueva de Córdoba.	263.299	60.219,11	"	60.219,11	141,99	60.077,12
Villanueva del Duque.	49.538	11.329,84	"	11.329,84	"	11.329,84
Villanueva del Rey.	101.425	23.196,91	"	23.196,91	"	23.196,91
Villaralto.	29.252	6.690,23	2,26	6.692,49	"	6.692,49
Villaviciosa.	158.920	36.346,59	"	36.346,59	"	36.346,59
Viso.	96.670	22.109,40	"	22.109,40	"	22.109,40
Zuheros.	117.830	26.948,90	"	26.948,90	"	26.948,90
TOTALES.	25.889.069	5.921.088,97	16.821,48	5.937.910,45	2.205,43	5.935.705,02